REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 27 DE 2020

REF: N° 1100140030782018-00559-00

Teniendo en cuenta que la abogada *María Patricia Urbina Moreno –curadora ad-litem -,* no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de febrero de 2020, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a **Arturo Daniel López Coba** con dirección de notificaciones Av Jiménez nro. 8 a 77 ofc. 207 de esta ciudad y correo electrónico adlopezc667@hotmail.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

De otro lado, como quiera que la togada *María Patricia Urbina Moreno* no dio cumplimiento a lo ordenado en auto antes referido, se dispone que por Secretaría se remita copia del auto que lo designó y de las comunicaciones remitidas, así como de este proveído, por medio físico o magnético a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie investigación disciplinaria en su contra, en su calidad de abogada, al no aceptar y tomar posesión de un cargo que es de forzosa aceptación (numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.) Asimismo, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de proveído de fecha 18 de julio de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a281c93fc38303192b054640623c8adb8326ff6b9ea31e09a6ee8bbc03f0f07c

Documento generado en 27/11/2020 10:46:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica